

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 060 DEL 23 JUL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señoras:

ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO y ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA

Dirección: Caño Lindo

Vereda La Gallera

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°169 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CCS-SS -039 de ANGELICA REALES y ARIANA PEREZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-002091-1 del 03 de febrero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 169 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS -039, fue enviado el 4 de febrero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001509832CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°169 del 20 de enero de 2015, del Predio CCS-SS -039 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO – SAMPUES jurisdicción del municipio de Sincelejo, departam."*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 169 del 20 de enero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°169 del 20 de enero de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

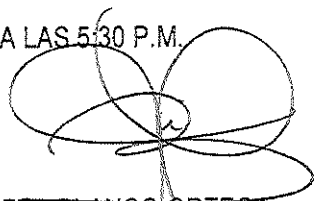
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a las señoras ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO y ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA, propietarias del predio rural denominado CAÑO LINDO, ubicado en la Gallera, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°169 del 20 de enero de 2015, del Predio No CCS-SS - 039 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-002091-1 del 03 de febrero de 2015, la planilla de envío No. YP001509832CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060159501 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

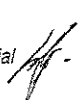
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°169 del 20 de enero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 JUL 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 29 JUL 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2015

(20 ENE. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de

Firma:

Fecha:

26 ENE. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES.

Página 2 de 5

"INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA – SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCS-SS-039 de fecha 23 de mayo de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.108,46, m²) de terreno, incluidos las siguientes mejoras y anexidades: 2.00 UND. De columnas de entradas de 0.25 m x 0.25 m y h=2.30 m; 3 ml de puerta de entrada en tubo de hierro de dos cuerpos con h=1.80; 14.9 ml de cerca 1 en madera con 3 varetas en madera de 1.0 m de altura; 32.06 m² de vía de acceso en recebo; 16.41 ml de cerca 2 en limoncillo; 5 un de vara de humo grande; 9 un de trébol grande; 22 un de roble grande; 1 un de matarratón grande; 4 un de palmera de coco grande; 1 un de cedro grande; 1 un de totumo grande; 25 un de campano de bleo grande; 2 un de ceiba de agua; 10 un de roble mediano; 1 un de teca grande; 5 un de cerezo grande; 1 un de palma amarga grande y 2 un de palma amarga mediana. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K109+801,92 D y final K110+070,27 D, del mencionado trayecto de la concesión vial CÓRDOBA – SUCRE- TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES, predio denominado CAÑO LINDO, ubicado en la Gallera, jurisdicción del Municipio de SINCELEJO, Departamento de SUCRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-44547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y cédula catastral 00-02-0006-0051-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. CCS-SS-039: POR EL NORTE en longitud de dieciséis (16) metros que



Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

26 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 3 de 5

cuarenta y cinco metros (16,45 M), con María Álvarez de Tamara predio 040 Ptos (1-2); **POR EL ORIENTE**, en longitud de doscientos cincuenta y dos coma treinta y seis metros (252,36 M) con Angélica Patricia Reales Fontalvo y otra, mismo predio Ptos (2-7); **POR EL SUR**, en longitud de tres coma noventa y cinco metros (3,95 M), con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (7-8); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de doscientos sesenta y dos coma treinta y cinco metros (262,35 M), con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (8 -1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarias las señoras ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO Y ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 22.544.298 y 1.139.614.325 respectivamente, predio ubicado en el sector de la Gallera, denominado CAÑO LINDO, municipio de Sincelejo, quienes adquieren por compraventa mediante la Escritura Pública No. 112 del 23 de enero de 2007, de la Notaría Segunda de Sincelejo y la Escritura Pública No. 1469 del 18 de julio de 2012 de la Notaría Segunda de Sincelejo, tal y como consta en las anotaciones No. 11 y 14 de la matrícula inmobiliaria No. 340-44547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el inmueble registra una limitación al dominio consistente en Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, a favor del Banco DAVIVIENDA, registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-44547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1943 del 1 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1469 del 18 de julio de 2012 otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el **NORTE**: Colinda con predio de Pedro López Buelva, del detalle 6 al 7 m, mide ciento dieciocho metros (118,00 mts). **ESTE**, colinda con predio de Pedro López Buelvas, de detalle 7 al detalle 1, en medida doscientos ocho metros (208 mts) **SUR**, Colinda con Carretera Sampués a Sincelejo del detalle 1 al 3, medida de doscientos sesenta y un metros cuadrados (261,00 mts), **OESTE**, colinda con predios del Club del Comercio, del detalle 3 al 5, medida de doscientos tres metros (203,00 mts), y del detalle 5 al 6 en medida de cuarenta y nueve metros (49,00 mts), y en cierra.

Que **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE**, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-039 - LPRS-199-2013 del 26 de junio de 2013, determinando la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$28.633.677,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M²	2,108,46	\$8.916,48	\$18.800.041,42
Columna de entrada de 0,25x0,25 y altura de 2,30 metros	UND	2,00	\$123.220,00	\$ 246.440,00
Puerta de entrada en tubo de hierro de dos cuerpos con altura de 1,80 metros.	ML	3,00	\$ 163.540,00	\$ 490.620,00
Cerca 1, en madera con tres varetas de un 1,00 metros de alto.	ML	14,90	\$ 16.611,00	\$ 247.503,90
Cerca 2 en limoncillo	ML	16,41	\$ 6.500,00	\$ 106.665,00
Vía de acceso en recebo	M2	32,06	\$ 11.304,00	\$362.406,24
Vara de humo grande	UND	5	\$100.000,00	\$500.000,00
Trébol grande	UND	9	\$ 50.000,00	\$ 450.000,00
Roble grande	UND	22	\$150.000,00	\$3.300.000,00
Matarraón grande	UND	1	\$50.000,00	\$ 50.000,00
Palmera de coco grande	UND	4	\$200.000,00	\$ 800.000,00
Cedro grande	UND	1	\$150.000,00	\$ 150.000,00

Firma:

Fecha:

28 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL GÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 4 de 5

Totumo grande	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Campano de bleo grande	UND	25	\$50.000,00	\$1.250.000,00
Ceiba de agua	UND	2	\$60.000,00	\$120.000,00
Roble mediano	UND	10	\$100.000,00	\$1.000.000,00
Teca grande	UND	1	\$150.000,00	\$150.000,00
Cerezo grande	UND	5	\$60.000,00	\$300.000,00
Palma amarga grande	UND	1	\$100.000,00	\$100.000,00
Palma amarga mediana	UND	2	\$80.000,00	\$160.000,00
TOTAL AVALÚO				\$28.633.677,00

Que con base en el Avalúo comercial No. CCS-SS-39 - LPRS-199-2013 del 26 de junio de 2013, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló a las propietarias ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO Y ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA, identificadas con las cédulas de ciudadanía 22.544.298 y 1.139.614.325 respectivamente, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0509-13 del 16 de agosto del 2013, la cual fue notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2013 a la señora ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO por ser titular del derecho real de dominio y quien a su vez actuó en representación de la señora ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA, notificándose el día 24 de septiembre de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la oferta de compra No. CCS-SUC-GP-0509-13 del 16 de agosto del 2013, fue debidamente inscrita el día 25 de septiembre de 2013, tal y como consta en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-44547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que mediante oficio del 16 de octubre de 2013, radicado en las instalaciones de la CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., las propietarias manifestaron su inconformismo argumentando lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de informarle que no acepto, Oferta Formal de Compra CCS-SUC-GP-509-13, de fecha 16 de agosto de 2013, predio CCS-SS-039, notificada por ustedes por ustedes los días 14 y 24 de septiembre 2013, por los motivos de hecho y derecho que expondremos próximamente a radicar en sus oficinas.

No obstante lo anterior, con ánimo de colaborar con el progreso y el desarrollo del país ponemos a disposición de ustedes el área de terreno requerida, reiterando que tal conducta no constituye título traslativo de dominio el cual solo se dará una vez llegue a un acuerdo en cuanto al precio o en un eventual proceso de expropiación."

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: _____ Fecha: 26 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el predio identificado con la ficha predial No. **CCS-SS-039** de fecha 23 de mayo de 2013, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de DOS MIL CIENTO OCHO COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.108,46, m²) de terreno, incluidos las siguientes mejoras y anexidades: 2.00 UND. De columnas de entradas de 0.25 m x 0.25 m y h=2.30 m; 3 ml de puerta de entrada en tubo de hierro de dos cuerpos con h=1.80; 14.9 ml de cerca 1 en madera con 3 varetas en madera de 1.0 m de altura; 32.06 m² de vía de acceso en recebo; 16.41 ml de cerca 2 en limoncillo; 5 un de vara de humo grande; 9 un de trébol grande; 22 un de roble grande; 1 un de matarratón grande; 4 un de palmera de coco grande; 1 un de cedro grande; 1 un de totumo grande; 25 un de campano de bleo grande; 2 un de ceiba de agua; 10 un de roble mediano; 1 un de teca grande; 5 un de cerezo grande; 1 un de palma amarga grande y 2 un de palma amarga mediana. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial **K109+801,92 D** y final **K110+070,27 D**, del mencionado trayecto de la concesión vial **CÓRDOBA - SUCRE- TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, predio denominado **CAÑO LINDO**, ubicado en la Gallera, jurisdicción del Municipio de **SINCELEJO**, Departamento de **SUCRE**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-44547** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y cédula catastral 00-02-0006-0051-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **CCS-SS-039**: **POR EL NORTE** en longitud de dieciséis coma cuarenta y cinco metros (**16,45 M**), con María Álvarez de Tamara predio 040 Ptos (1-2); **POR EL ORIENTE**, en longitud de doscientos cincuenta y dos coma treinta y seis metros (**252,36 M**) con Angélica Patricia Reales Fontalvo y otra, mismo predio Ptos (2-7); **POR EL SUR**, en longitud de tres coma noventa y cinco metros (**3,95 M**), con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (7-8); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de doscientos sesenta y dos coma treinta y cinco metros (**262,35 M**), con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (8 -1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a las señoras **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO** y **ARIANA GABRIELA PEREZ OCHOA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 22.544.298 y 1.139.614.325 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los **20 ENE. 2015**

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Angie Paola Luna Pineda - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Pindo
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Ingeniero GIT Predial
Edgar Sánchez Montoya - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amarís - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	20 ENE 2015

1. 姓名	2. 性别	3. 年龄	4. 职业	5. 学历	6. 婚姻状况	7. 健康状况	8. 兴趣爱好	9. 自我评价	10. 其他
11. 家庭住址	12. 联系电话	13. 电子邮箱	14. 身份证号	15. 银行卡号	16. 社保账号	17. 公积金账号	18. 医疗保险账号	19. 养老保险账号	20. 失业保险账号
21. 住房公积金	22. 医疗保险	23. 养老保险	24. 失业保险	25. 工伤保险	26. 生育保险	27. 住房公积金	28. 医疗保险	29. 养老保险	30. 失业保险
31. 住房公积金	32. 医疗保险	33. 养老保险	34. 失业保险	35. 工伤保险	36. 生育保险	37. 住房公积金	38. 医疗保险	39. 养老保险	40. 失业保险
41. 住房公积金	42. 医疗保险	43. 养老保险	44. 失业保险	45. 工伤保险	46. 生育保险	47. 住房公积金	48. 医疗保险	49. 养老保险	50. 失业保险